



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 918 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 10 OCT 2019

#### VISTO;

El Expediente N° 1687752/1149214 de fecha 04 de Julio del 2019, Informe N° 032-2019-GRA/ORADM-ORH-UARBP-DIL, Decreto N° 5512-2019-GRA/ORADM-ORH, solicitud simple de reconocimiento y otorgamiento de pago por concepto de aportes previsionales al sistema Nacional de Pensiones D.Leg. N° 25897 "AFP-INTEGRA" y demás documentos adjuntos en veinte y ocho (28) folios sobre pago de Aportes Previsionales al Sistema Privado de Pensiones en mérito al Art. 13° de la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299; D. Leg. N° 25897 y

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27803, modificatoria Ley N° 28299 y la Ordenanza Regional N° 054-05-GRA/CR de fecha 28 de diciembre del 2005, el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2018-GRA/PRES, de fecha 27 de Diciembre 2018, ha resuelto reincorporar al ex servidor **JESÚS WALTER CABANA OSCATEGUI** a partir del 02 de Enero del 2019, en condición de servidor nombrado reincorporado, en la Plaza vacante N° 17 del Cuadro para la Asignación de personal(CAP) y cuadro nominativo de Personal (CNP) en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Oficina Sub Regional de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

El ex servidor **JESÚS WALTER CABANA OSCATEGUI**, fue cesado por renuncia con incentivos, por el Gobierno Regional Los Libertadores-Wari por Resolución Ejecutiva Regional N° 81-93-GRLW/P, de fecha 08 de Marzo del 1993, por disposición del D. Ley N° 26109, ha sido nombrado por Resolución de Presidencia N° 506-87-CORFA/CER, de fecha 31/12/1987, en el cargo de promotor social, con nivel remunerativo SPF de la Gerencia Micro Regional de Huancasancos, perteneciente al ex Gobierno Regional Los Libertadores Wari - *Gobierno Regional de Ayacucho*; posteriormente, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo publicó en el diario oficial El Peruano, con fecha 17 de agosto del 2017, la última lista de trabajadores cesados irregularmente de acuerdo a lo dispuesto en las leyes N°s 27452, 27586 y 27803, aprobado con la resolución Ministerial N° 142-2017-TR, en cuya relación en el n° 1514; está el solicitante; y, el servidor optó conforme el Art. 13 de la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299, por el beneficio de reincorporación al Gobierno



Regional de Ayacucho, oficializada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2018-GRA/PRES y es el Gobierno Regional de Ayacucho quien debe asumir el aporte pensionario al Sistema Nacional de Pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional o al Sistema Privado de Pensiones AFP INTEGRAL y reconocimiento y pago por 12 años, que en ningún caso será mayor de 12 años y no incluye el pago pensionario por el periodo laborado en que el ex trabajador hubiese aportando a su régimen de pensiones, conforme el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2017-TR, el pago de aportes es del periodo que el trabajador estuvo cesado y a partir de la fecha de cese. Finalmente, habiéndose reincorporado el trabajador solicitante, al Gobierno Regional de Ayacucho a partir del 02 de Enero del año 2019, corresponde reconocer por los 12 años que estuvo cesado irregularmente.

Además, con el informe N° 112-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, responsable de unidad de remuneraciones remite informe escalafonario del Sr. **JESÚS WALTER CABANA OSCATEGUI**, "reincorporado el trabajador solicitante, al Gobierno Regional de Ayacucho a partir del 02 de Enero del 2019 en el cargo de técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo de STA CAP 17 en la Oficina Subregional de Sucre, según Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2018-GRA/PRES, y lo años dejados de aportar por efectos del cese colectivo, debe reconocer y otorgar el Gobierno Regional de Ayacucho y es quien asume el aporte pensionario al Sistema Privado de Pensiones administrado por la AFP INTEGRAL que en ningún caso será de 12 años y se efectúa por el periodo comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente ley".

Conforme, con el Artículo 13 de la Ley N° 27803, modificado con la Ley 28299, el solicitante es reincorporado mediante, Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2018-GRA/PRES, y los años dejados de aportar por efecto del cese colectivo, debe reconocer y otorgar el Gobierno Regional de Ayacucho y es quien asume el aporte pensionario al Sistema Privado de Pensiones administrado por la AFP INTEGRAL, que el trabajador se encuentra afiliado, que en ningún caso será de 12 años y se efectúa por el periodo comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

Que, mediante el Informe N° 032-2019-GRA/ORADM-ORH-UARBP-DIL, la Unidad de Administración de Remuneraciones Pensiones y Beneficios CONCLUYE: "(..) analizado el expediente presentado por **JESÚS WALTER CABANA OSCATEGUI** y practicado la liquidación pertinente, conforme, "el anexo N° 01 deviene que la Institución deberá asumir con el pago de los aportes previsionales a la AFP INTEGRAL del Sistema Privado de Pensiones, el importe acumulado de s/. 3,677.27) soles" bajo el siguiente detalle:

Sistema Pensionario	Periodo alternativo comprendido	Tiempo de reconocimiento	Monto a Reconocer
AFP-INTEGRA	01-09 1998 al 31-05-2015	12 años y 00 meses	s/. 3,677.27 soles



Total		12 años y 00 meses	s/. 3,677.27 soles

Finalmente, el cálculo del monto para reconocimiento de Aportes Previsionales al trabajador reincorporado, beneficiario de la Ley N° 27803 debe ser validado por la AFP INTEGRAL por el monto de s/. 3,677.27 soles, del periodo comprendido 01/09/1998 al 31/05/2015, por el tiempo de reconocimiento de 12 años y cero meses, conforme al anexo 01 datos para la regularización de aportes a la AFP INTEGRAL- Ley N° 25897, conforme a las constancia de pago y haberes y descuentos después de la fecha del cese 01/09/1998 al 31/05/2015 fecha máxima de reconocimiento, conforme el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2017-TR, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 27803, modificado con la Ley 28299 y practicada la liquidación conforme el anexo 01, procede que la Institución deberá asumir con el pago de los aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones del D. Ley N° 25897, por el monto ascendente a la suma de S/. 3,677.27 soles, del periodo comprendido 01/09/1998 al 31/05/2015, por el tiempo de reconocimiento de 12 años y cero meses, que es el máximo de años que el Gobierno Regional de Ayacucho debe reconocer, lo que es procedente el reconocimiento de pago de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones del D. Ley N° 25897. Conforme al Art. 13° de la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299; D. Leg. N° 25897, a favor del señor **JESÚS WALTER CABANA OSCATEGUI** y que debe ser depositado a la AFP INTEGRAL.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y la ; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, por concepto de reintegro de pago de los aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones del D. Ley N° 25897- AFP INTEGRAL, ascendente a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 27/100 s/. (3,677.27) SOLES**, a favor del señor **JESÚS WALTER CABANA OSCATEGUI**, del periodo comprendido 01/09/1998 al 31/05/2015, por 12 años de aportes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, efectúe el requerimiento al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 20° de la Ley N° 28299, para ser transferido al Sistema Privado de Pensiones administrado por la AFP INTEGRAL.

**ARTICULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afecto a la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones





Sociales, especifica de gasto 2.1.3.1.1.3 Aporte a los Fondos de Pensiones y Complementos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, Gobierno Regional Ayacucho, del año Fiscal 2019.

**ARTICULO CUARTO.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades que señala la Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

ORH/sq.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

*Porfirio Huamani Navarro*  
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO  
Director de la Oficina de Recursos Humanos